



Informe No. 010–MNPT-DPE-2017-I

Quito, 23 de junio de 2017

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA

Fecha de la visita:	Martes, 15 de junio de 2017
Lugar de la visita:	Ibarra - Ecuador
Tipo de la visita:	Pormenorizada
Visita realizada por:	Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información

pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (1987), instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional¹.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela, 2015)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008)”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto

¹ PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

Orgánico por Procesos (2012), crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad² para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de **Ibarra**, el **15 de junio** de 2017.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

1.4 Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional a la

² PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

Constitución de la República del Ecuador (CRE 2008), al Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014), el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS 2016), Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), Protocolo del Economato (2013), Protocolo de Vistas del MGP (2014); y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela 2015), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³; así como los Estándares aplicables a centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores recopilados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

Al inicio de la visita no existieron inconvenientes para el ingreso al Centro, por lo que se inició el trabajo con las entrevistas a la Directora del mismo y funcionarios/as de todas las áreas; sin embargo, previo al ingreso a pabellones para la entrevista con PPL y verificación de instalaciones, se indicó por parte de la Directora que por disposición de la Subsecretaría de Rehabilitación Social del MJDHC, no se podía continuar con la visita mientras no existiera una autorización por escrito, por lo que el equipo del MNPT procedió a retirarse del establecimiento.

Es importante señalar lo indicado por el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación (2016) en su artículo 58, establece que:

A través del Mecanismo de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo se realizarán visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas. (Reglamento, 2016).

De la misma manera, tanto el Subcomité para la Prevención de la Tortura (Informe SPT, 2015) y el Comité contra la Tortura (CAT, 2015), en sus informes realizados al Estado ecuatoriano,

³ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

han señalado que se brinde las facilidades de acceso rápido, regular e ilimitado del MNPT a la información de las personas privadas de libertad de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Ante esta situación, el presente informe solamente contendrá la información provista por la Directora y el personal administrativo a quienes se pudieron entrevistar.

1.6 Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública.
PPL:	Personas Privadas de la Libertad.

2 INFORMACIÓN GENERAL E INFRAESTRUCTURA

2.1 Antecedentes / Información Preliminar

- El Centro atiende a población masculina y se encuentra funcionando desde hace 97 años aproximadamente, es de carácter provincial; ha sido entregado en comodato por parte del Municipio de Ibarra, bajo la dirección de la Dra. Germania González, quien ejerce el cargo desde hace tres años y diez meses.
- Cabe señalar que debido a que no se permitió el ingreso a los pabellones y celdas, ni a otros espacios comunes al interior del centro a excepción de las oficinas administrativas, no existirá en el presente informe datos relacionados a estos espacios de infraestructura.

2.2 Capacidad del Centro

- La capacidad del Centro es de ciento cincuenta a ciento ochenta personas, no obstante al momento de la visita del MNPT se encontraban 643 PPL distribuidas de la siguiente manera:

Pabellón	Capacidad	Ocupación actual
Atención prioritaria	55	56
Choferes	23	26
Celdas Generales	celda 1: 26; celda 2: 14; celda 3: 6; celda 4: 10; celda 5: 14; celda 6: 64.	celda 1: 88; celda 2: 55; celda 3: 29; celda 4: 38; celda 5: 44; celda 6: 142.
Celda atenuados bajo	48	124
Celda atenuados alto	13	41

Elaborado por el MNPT, de la información entregada durante la visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra (junio 2017)

- Autodefinición étnica:

Indígenas	52
Afroecuatorianos	74
Mestizos/as	514
Blancos/as	2

Elaborado por el MNPT, de la información entregada durante la visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra (junio 2017)

- Personas que en situación de atención prioritaria:

Personas con discapacidad	5
Adultos Mayores	10
Extranjeros	113

Elaborado por el MNPT, de la información entregada durante la visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra (junio 2017)

- Número de PPL por provincia

Azuay	Carchi	El Oro	Esmeraldas	Guayas	Imbabura
1	29	2	5	6	415
Loja	Los Ríos	Manabí	Napo	Orellana	Pichincha
1	4	3	2	1	54
S.Domingo	Sucumbíos	Tungurahua			
5	3	1			

Elaborado por el MNPT, de la información entregada durante la visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra (junio 2017)

- Número de PPL de acuerdo a su situación jurídica:

- Sentenciados	- Procesados	- Contraventores
- 446	- 171	- 25

Elaborado por el MNPT 2017 de la información provista por la Directora del CRS Ibarra.

2.3 Del personal y seguridad

- El Centro cuenta con un total de diez servidores/as del MJDHC (tres psicólogos/as, una trabajadora social, una persona en identificación, un profesional jurídico y cuatro personas en el área administrativa) desempeñando sus funciones dentro del horario de 08h30 a 17h30, quienes reciben capacitaciones anuales en temas de derechos humanos. De acuerdo a lo establecido en el MGP, se cumple en un 100% la cantidad de profesionales afines por área.
- Por otra parte en el área médica, labora un médico cuatro días a la semana y un psicólogo un día semanal, los dos únicamente por media jornada diaria; además atiende durante toda la semana una enfermera de 08h00 a 16h00.
- En lo relacionado a la seguridad interna, la responsabilidad recae en los ASP, quienes cumplen turnos de 12 horas (seis días de horario matutino, tres días horario nocturno y tres días francos); sus principales funciones son las de realizar recorridos de vigilancia y control de las PPL, acompañamiento de traslados y salidas, y control de filtros. Se

coordina acciones con la Policía Nacional para traslados y salidas de PPL cuando el caso lo amerita.

2.4 Espacios comunes

- Del recorrido realizado por el equipo del MNPT por las oficinas administrativas del Centro se pudo observar que, si bien el inmueble en el que funciona es antiguo, las condiciones de estas son buenas, debido al mantenimiento que se les brinda, contando con una limpieza adecuada.

3 CONDICIONES MATERIALES

3.1 Alimentación

- Al igual que en el resto de centros del país, la alimentación para las PPL es provista por la empresa *La Fattoria*, siendo la pagaduría quien realiza la aprobación y revisión del menú diariamente.
- La empresa elabora informes y los envían al MJDHC para la cancelación de servicios.
- Se realizan controles sanitarios aleatorios y periódicos de la alimentación por parte del MSP.

3.2 Servicios básicos

- El Centro cuenta con todos los servicios básicos, incluida la provisión de agua permanentemente. Se mencionó también que se dispone del servicio de internet tanto para los/as funcionarios/as como para las PPL que cursan carreras de educación superior. Por lo que, en el CRS de Ibarra se cumple con el 100 % de acceso a servicios básicos.

3.3 Vestimenta, higiene personal y limpieza

- El Centro no proporciona vestimenta ni implementos de aseo personal a las PPL. En el primer caso los familiares deben realizar una solicitud para poder ingresar hasta dos mudadas de ropa; y, en lo que respecta a los insumos de aseo, son adquiridos en el economato y para las personas que no cuentan con recursos, se les abastece con

donaciones.

3.4 Economato

- El servicio de economato en el Centro se encuentra implementado desde el año 2014, a cargo de la empresa *Econorte*. Se realizan controles de precio y calidad de los productos expendidos de manera mensual, acerca de lo cual se emite el correspondiente informe.
- El cupo por PPL en el economato es de 50 dólares, divididos en 12.50 dólares por semana.

3.5 Consideraciones y conclusiones.

- El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contempla:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional. Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad. La máxima autoridad del centro velará por el cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional (artículo 15).

El centro dotará de uniformes y kit de aseo a las personas privadas de libertad que ingresan al centro de rehabilitación social, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro, lo cual será regulado en la normativa que se desarrolle para el efecto. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes (artículo 16).

- Al respecto, se debe recalcar la imposibilidad de observar los alimentos que se entregan a las PPL, ni se pudo dialogar con las personas internas para conocer su opinión al respecto.
- El servicio de alimentación es proporcionado por la misma empresa contratada para el efecto a nivel nacional, sobre la cual se realizan controles sanitarios por parte del MSP.
- El centro no entrega vestimenta a las PPL ni kits de aseo personal, los que son proporcionados por sus familiares o, en el caso de los insumos de limpieza, son adquiridos en el economato.

3.6 Recomendaciones

A la Directora y al Ministerio de Salud Pública:

- Continuar con los controles de los menús proporcionados a las PPL, incluyendo la

evaluación periódica de la calidad nutricional de la misma.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.

A la Directora:

- Gestionar ante el MJDHC, u otros organismos públicos o privados, la entrega de vestimenta y kits de aseo personal para las personas privadas de libertad.

4 RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

4.1 Laboral y talleres

- De acuerdo a los datos presentados por el área de talleres, las actividades que realizan las PPL son.

Oferta del Centro	
Actividad	Número de PPL
Origami	60 PPL
Bisutería	25 PPL
Tejido	15 PPL
Pintura	12 PPL
Carpintería y tallado en madera	136 PPL
Servicios Auxiliares	
Auxiliares de cocina	14 PPL (5 de las cuales reciben remuneración)

Peluquería	8 PPL (y 33 en capacitación)
Repujado en metal	28 PPL
Total	331 PPL

Fuente: Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, estadística al día de visita (2017)

- Considerando a las PPL que se encuentran en capacitación, el 51,48% tendrían acceso a algún tipo de actividad. Estos datos variarían de mes a mes debido a que las PPL rotan de actividades. Los reportes de actividades contabilizan solamente una vez a cada persona que realiza una actividad, es decir, en el caso que una PPL realice dos actividades, el sistema solo lo contabiliza una vez, según lo señalado por la persona a cargo.
- Los criterios para el acceso a talleres son: 1) pasar por una observación durante el primer mes en el Centro, y determinar los objetivos de la PPL; 2) que las PPL se encuentren interesadas en participar; y 3) que su permanencia en el Centro sea superior a dos meses.
- Las limitaciones para la realización de estas actividades son: espacio insuficiente, inexistencia de instructores, falta de materiales y restricciones impuestas por el personal de seguridad para su ingreso, y falta de equipos. De aquí que sean las propias PPL quienes guían los talleres y sus familiares quienes les proveen de materiales y les ayudan a vender los productos elaborados.

4.2 Educación, cultura y deporte

- Un profesional de psicología del Centro, realiza funciones de coordinador de educación, cultura y deportes.
- Para facilitar la realización de sus funciones administrativas en cada área se apoya en un PPL que tiene la función de dar seguimiento a los registros de asistencia de las diversas actividades, así como de actualizar listas de participantes, docentes, etc.
- Existen todos los niveles educativos en el Centro, avalados por el Ministerio de Educación a través de diversas instituciones:

Unidad Educativa que brinda el aval	Nivel Educativo	Número de PPL
Unidad Educativa 28 de Septiembre	Alfabetización	8 PPL
	Post Alfabetización	53 PPL
Unidad Educativa María Angélica Idrovo	Educación Básica	29 PPL
Unidad Educativa Ibarra	Bachillerato	17 PPL
Universidad Particular de Loja	Educación Superior	6 PPL
Total		113 PPL

Fuente: Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, estadística al día de visita (2017)

- Del cuadro anterior se desprende que el 17.57% de las PPL tiene acceso a la oferta educativa.
 - El área da prioridad para el ingreso a alfabetización y post alfabetización a las PPL adultas mayores; mientras que los cupos responden tanto al interés que presenten las PPL como a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación, como por ejemplo que para el ingreso hasta el bachillerato, las PPL tendrán una edad máxima de 29 años. Para mayores de 29 años existe una opción a distancia avalada por la Unidad Educativa Monseñor Leonidas Proaño.
 - En cuanto a la educación superior, y debido a que el Centro no cuenta con un aula de cómputo, esta es impartida a través de módulos físicos y evaluados de forma presencial.
- La ejecución de actividades deportivas es coordinada con el Ministerio de Deportes para la realización de:

Actividad	Número de PPL
Bailoterapia	31 PPL
Fútbol	99 PPL

Fitness	39 PPL
Arterofilia	25 PPL
Taichi	16 PPL
Naipe	30 PPL
Juegos lúdicos (trote, parqués, etc.)	35 PPL
Total	275 PPL

Elaborado por el MNPT, de la información entregada durante la visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra (junio 2017)

- Tal como se muestra en el cuadro anterior, un total de 274 PPL desarrollan actividades deportivas, lo que representa que el 42.77% de PPL tienen acceso a las mismas.
- La oferta cultural está dividida en actividades como: videoterapia (34 PPL), lectura compartida (14 PPL), grupos musicales (36 PPL), actividades radiales (6) y diseño gráfico (45 PPL), es decir que el 21% de PPL estaría participando en actividades culturales
- Tanto la oferta deportiva como cultural están vigentes para todas las PPL interesadas y es rotativa de mes a mes.

4.3 Consideraciones y conclusiones:

- El Código Orgánico Integral Penal (2014), en referencia a derechos y garantías de las personas privadas de libertad, numeral 4, artículo 12 establece que: “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio”; situación que si bien se estaría impartiendo dentro del Centro, posee limitaciones como: espacio insuficiente, inexistencia de instructores, falta de materiales y restricciones impuestas por el personal de seguridad para su ingreso, y falta de equipos.
- De acuerdo con los datos administrativos brindados por las áreas correspondientes, y en

el marco de la aseveración de que los datos no se encuentran duplicados, aun cuando existe PPL que podrían estar participando en varias actividades, existe un porcentaje alto de participación de las PPL en la mayoría de las actividades (63,77% deportiva o cultural, 51.48% talleres, 17.57% educación). Sin embargo, en la mayoría de las actividades antes descritas, están siendo realizadas por autogestión e iniciativa de las propias PPL, sin la orientación o intervención de las entidades competentes en cada área.

4.4 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Gestionar los procesos y recursos técnicos y presupuestarios frente a los órganos competentes, para garantizar el personal suficiente en las diversas áreas del Centro; procurando que exista al menos un profesional de forma exclusiva de los que conforman la Junta de Tratamiento (psicología, educación, trabajo social, laboral y jurídico). Así mismo, proveer al Centro del material y equipos necesarios para la realización de las actividades.

Al Ministerio de Educación:

- Propiciar la realización de un censo en la población penitenciaria del Centro que determine las necesidades educativas de las PPL, con el fin de ajustar la oferta educativa.

Al Ministerio de Telecomunicaciones:

Analizar la factibilidad de colocar infocentros dentro de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional; o coordinar con el Ministerio de Educación para la dotación de un aula de cómputo al Centro.

5 VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

5.1 Acceso y condiciones para recibir visitas

- Las visitas se realizan una vez a la semana de forma rotativa los días viernes y sábados en el horario de 8h30 a 10h30 y de 13h30 a 15h30. Y la visita íntima una vez al mes el día miércoles y por el lapso de dos horas.

- Las visitas familiares se realizan en el patio, mientras que las visitas íntimas se realizan en las celdas, restando la privacidad en ambos casos.
- Las visitas deben pasar por una revisión al ingreso del Centro, que consistiría en un cacheo por parte de las ASP.
- La información fue proporcionada por la Directora y una familiar, ya que como se indicó antes, no se pudo contrastar con PPL.
- De la información proporcionada por la Directora, se obtuvo que el porcentaje de vinculación familiar favorable de las PPL es de 64,54%, es decir de aquellas cuyo domicilio coincide con la provincia en donde se encuentra el Centro. Adicionalmente, existe otro porcentaje importante que pertenecen a provincias aledañas: Pichincha 8,40% y Carchi 4,51%. No obstante, los datos presentados por la Directora no correspondieron con los entregados por el departamento de estadística, habiendo una diferencia de 111 PPL, de quienes se desconocían su origen.

5.2 Acceso a la atención de trabajo social

- En el área labora una trabajadora social y una psicóloga clínica que se encargan de la elaboración de informes sociales e ingreso de lista de visitantes, realización de visitas domiciliarias e informes para cambios de régimen.
- Trabajan esencialmente con las PPL, para el acceso a beneficios penitenciarios. Afirman que realizan en ese sentido un promedio de cinco informes por día.
- No se trabaja con las familias de las PPL pero si se realiza un seguimiento a las que han salido libres por medio de visitas a sus lugares de trabajo.
- La entrega de turnos la realizan por medio de las ASP que se encuentren de turno en las puertas de acceso a los pabellones.
- Entre las limitaciones para la ejecución de sus funciones, se manifestó que no existe capacitación a funcionarios/as y se encuentra desarticulada la Junta de Tratamiento.

5.3 Consideraciones y conclusiones:

- La vinculación familiar resulta indispensable para la rehabilitación de las PPL, el

artículo 12.13 del Código Orgánico Integral Penal (2014) la menciona como parte de los “derechos y garantías de las personas privadas de la libertad”:

“la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural”.

- Este derecho contempla la visita de familiares y la visita íntima a PPL; mismas que deben darse en las condiciones propicias. En el mismo cuerpo legal, en el artículo 715 de las “Características del régimen de visitas”, manifiesta:

“Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del Centro. Este derecho se ejercerá en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación”.

- Sin embargo, las condiciones del Centro no favorecen la privacidad.
- Así mismo, en relación al rol del área de trabajo social dentro del Sistema de Rehabilitación Social, el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) estipula que esta cumple un papel importante pues tienen bajo su responsabilidad “identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que requieran” (artículo 57). No obstante, de la propia afirmación del área reconoce las limitaciones para el desarrollo de sus actividades, y la inexistencia de un programa para la atención a familiares.

5.4 Recomendaciones

A la Directora:

- Gestionar la habilitación de espacios para la realización de la visita íntima, y la adecuación del espacio común para la recepción de familiares.
- Favorecer, por medio de la solicitud de traslados, la vinculación familiar para las PPL cuyo domicilio se encuentre en provincias lejanas al Centro donde cumplen su sentencia, atendiendo a las excepciones presentadas por la normativa.
- Fortalecer el área de trabajo social, incluyendo espacios para terapia y mayor personal,

con el fin de cumplir con todos los ámbitos de acción descritos en el Modelo de Gestión Penitenciaria.

6 SERVICIOS DE SALUD

6.1 Acceso a la atención de salud física y mental

- En este aspecto, la información recopilada fue entregada por la Directora del centro, y por una persona privada de libertad que apoya en el área; la misma que, por las dificultades de ingreso antes descritas, no pudo ser contrastada con las PPL.
- Para la atención en salud de las personas privadas de libertad el MSP asigna un médico cuatro días a la semana en el horario de 08h30 a 12h30, una enfermera en el horario de 08h00 a 16h00 y un odontólogo, sin embargo, en el momento de la visita solo se encontraba una PPL que apoya en el área, la misma que se encarga de entregar los turnos y la medicación a las demás personas privadas de libertad. Para salud mental cuentan con el apoyo de un psicólogo que acude los días viernes.
- El espacio de atención odontológica se encuentra en remodelación. El consultorio no contaba con el equipamiento necesario de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Gestión en Salud para Contextos Penitenciarios, observándose que únicamente estaba equipado con una camilla, un escritorio y estantes varios, cumpliendo parcialmente los requerimientos establecidos en el Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios al respecto.
- El equipo del MNPT se entrevistó con tres profesionales, una psicóloga que brindaba apoyo al área de trabajo social, otra encargada del área laboral y el profesional que brindó información respecto al área.
- Según el profesional que coordina el área, se estaría aplicando el Modelo de Gestión Penitenciaria para la ubicación de las personas privadas de libertad.
- Entre sus funciones se encuentran levantar ficha psicológica, desarrollar charlas motivacionales, elaboración de expedientes, acercamientos y terapias a PPL y familias.
- Las PPL acceden al área mediante turnos que son entregados por los caporales y ASP.

Las entrevistas reservadas se las realiza de acuerdo a su agenda y cronograma de terapias.

- En el caso de conocer personas privadas de libertad que han recibido tratos inadecuados, procede a realizar un documento para poner en conocimiento de la Directora.
- Entre las limitaciones se encuentran la falta de personal, pues cada profesional está a cargo de dos funciones a la vez (en el área social y laboral), por lo que también reciben el apoyo de una persona privada de libertad. A esto se suma la falta de espacio físico, pues el que tienen no ayuda para brindar una adecuada atención con privacidad.
- Cuentan con un registro de atenciones que hasta el momento de la visita no se encontraba actualizado.

6.2 Conclusiones y consideraciones

- No se pudo obtener información completa del área, pues no se encontraba ningún profesional del MSP, sin embargo, se pudo observar que el espacio destinado para la atención médica no está equipada de acuerdo a lo que establece el MGSCP, donde se establece la tipología de los establecimientos de salud los mismos que deberán ser adaptadas a la realidad del sistema penitenciario. Así para el caso del centro de Ibarra, según el modelo, debido a su densidad poblacional, debería existir un consultorio que contenga “sala de espera, pre y post consulta, consultorio polivalente, baño para personal, baño para pacientes, almacenamiento y dispensación de medicamentos, dispositivos, médicos, archivo de historias clínicas, toma de muestras” (2014, 26).

6.3 Recomendación:

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Disponer el mantenimiento y mejora de las condiciones de infraestructura del área de salud para la atención a las personas privadas de libertad, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente.

Concluir con la remodelación del consultorio odontológico.

7 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.1 Condiciones de detención, información y separación de las personas privadas de libertad

- Todas las PPL antes de ingresar al CRS cuentan con valoración médica o certificado de alta en el caso de haber sufrido alguna lesión.
- La información hacia las PPL sobre normativa, derechos, obligaciones, código de convivencia, procedimiento de sanciones y quejas está a cargo del área de diagnóstico, que según su personal, se las hace conocer a las PPL de forma verbal.
- Las personas privadas de libertad, en general, no se encuentran separadas o ubicadas por niveles de seguridad, o por situación jurídica (procesados o sentenciados); no obstante, existen separaciones de acuerdo a sus necesidades especiales, por temas de salud y cuando se identifican problemas entre internos. Por ejemplo, en la celda seis se encuentran las PPL con buen comportamiento; en el ex pabellón de mujeres se ubican a las PPL de atención prioritaria y al grupo en recuperación de adicciones.

7.2 Procedimientos disciplinarios, sanciones y quejas.

- Cuando se presentan inconvenientes menores entre PPL, se realiza una audiencia de conciliación para solucionarlos. En casos más graves el ASP realiza un parte que va dirigido al departamento de diagnóstico donde se realiza una audiencia para posteriormente imponer la sanción, se elabora una resolución que lleva la firma de la persona privada de libertad. Entre las sanciones se encuentra prohibición de visita y economato. Los partes van a los expedientes individuales. Este procedimiento difiere del señalado en la normativa, lo cual fue constatado en los cinco expedientes revisados por el equipo del MNPT.
- Sobre el procedimiento de quejas, las personas privadas de libertad las pueden realizar por escrito a la Directora del Centro; y, en casos más graves, a la Fiscalía.

7.3 Asistencia legal

- Según la autoridad del Centro, abogados/as de la Defensoría Pública vienen todos los

días para asistir a las PPL, y los abogados/as particulares pueden ingresar cuando lo requieren.

- El área jurídica cuenta con un abogado que atiende en el horario de 08h30 a 17h30. Sus funciones se orientan a la verificación y análisis de boletas de excarcelación, trámites de beneficios penitenciarios y asesoramiento a las personas privadas de libertad.
- El número de PPL que se atiende por día es de seis personas, se anuncian y son atendidas; no llevan registro de atenciones.
- Entre las limitaciones del área se encuentran el inadecuado espacio físico y poco personal.

7.4 Conclusiones y consideraciones

- Las personas privadas de libertad no se encuentran ubicadas de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Integral (2014) en su artículo 694, donde se establece niveles de seguridad (mínima, mediana y máxima) para la respectiva ubicación y tratamiento de las mismas.
- Tampoco existe un procedimiento para la presentación de quejas o la información sobre derechos u obligaciones de las PPL a su ingreso al Centro, tal como lo establece el COIP (2014) en su artículo 12; y el artículo 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), en los que se señalan la necesidad de informar y entregar por escrito los procedimientos del centro, los derechos y obligaciones de las PPL, así como el procedimiento de quejas a seguirse, entre otros.
- Respecto al procedimiento de sanciones, el MNPT al realizar la revisión de expedientes, observó que no se está dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), en sus artículos 88 al 99, que contemplan que la potestad disciplinaria en los CPL le corresponde a la máxima autoridad de los mismos, y para la aplicación de sanciones, el proceso se inicia con la denuncia o parte respectivo, debiéndose en tres días dictar el correspondiente auto inicial, en el que se convoca a las partes a una audiencia de contestación, prueba y juzgamiento. Dicho auto se notifica en 24 horas al inculpado, quien debe comparecer con su abogado/a. La

audiencia, de ser necesario, puede suspenderse hasta por tres días para la práctica de pruebas, y concluida la misma, se resuelve lo pertinente de manera motivada, dejando constancia escrita de todas las actuaciones. La resolución se incluye en el expediente individual del procesado y puede ser apelada en el término de tres días.

7.5 Recomendaciones

A la Directora

- Es importante se pueda mantener informadas a las principales autoridades del MJDHC al respecto de las dificultades ocasionadas por la sobrepoblación, que en el caso particular, impide cumplir con la ubicación de las PPL tal como lo establece el COIP.
- Analizar la posibilidad para realizar la separación de personas procesadas de las sentenciadas, mientras se buscan soluciones sobre la sobrepoblación del Centro.

En coordinación con la Junta de Tratamiento implementar el procedimiento de quejas, sanciones, e información hacia las PPL, tal como lo requiere el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

8 TRATO

8.1 Alegación de tortura y malos tratos, uso de la fuerza u otras medidas de coerción, aislamiento.

- En el centro se han presentado hechos de violencia y agresiones entre las personas privadas de libertad, así como bandas de extorsión, los cuales en su momento fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía. Este tipo de situaciones ocasionaron que personal del área de vigilancia (ASP), para imponer orden al interior del Centro, golpearan a quienes integraban estos grupos, lo que igualmente fue denunciado ante las autoridades competentes, determinándose como parte de la sentencia del caso, la obligación de emitir disculpas públicas. Actualmente las mencionadas bandas se encuentran desactivadas.
- El trámite administrativo que se realiza al presentarse este tipo de casos se orienta a comunicar al MJDHC, para que se tomen las acciones pertinentes.

- Las personas privadas de libertad que comenten una falta grave son separadas y ubicadas en el espacio destinado a celda de reflexión u observación hasta por 24 horas y mínimo por una hora, mientras dura la separación reciben normalmente la alimentación.

8.2 Sobrepoblación y hacinamiento

- No se pudo realizar un recorrido por pabellones y celdas, sin embargo de la información entregada se puede indicar que el centro tiene capacidad para 180 personas privadas de libertad, existiendo al momento de la visita un total de 643 PPL, por lo que existe un excedente poblacional del 257% (463 PPL).

8.3 Conclusiones y consideraciones

- Ante los hechos de violencia suscitados entre PPL y posteriormente con ASP en el centro, es necesario recordar que el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 686 sobre el uso de medidas de coerción o fuerza en el ámbito penitenciario, señala:

Supervisión y vigilancia.- Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico. En caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía.

- El Centro ha sobrepasado su capacidad total de ocupación, pues existe un excedente poblacional de 257%, aspecto que genera hacinamiento al interior del mismo, limitando así la calidad de vida de las personas privadas de libertad e incumpliendo lo que establece el COIP en su artículo 4 donde se resalta la importancia de respetar la dignidad humana, los derechos de las personas privadas de libertad y prohibiendo expresamente el hacinamiento.

8.4 Recomendaciones

A la Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Evaluar la situación de sobrepoblación penitenciaria y establecer medidas como la reubicación o traslados a otros centros, procurando la menor afectación a la vinculación familiar y social de las PPL, tal como lo señala el COIP (2016), artículo 12.13.
- Realizar capacitaciones a los ASP al respecto del uso progresivo de la fuerza; a las PPL

al respecto de las consecuencias de la comisión de delitos al interior del centro, con la finalidad de reducir la comisión, sea de abusos de la utilización de la fuerza por un lado, y por otro, delinquir al interior del Centro.

- Realizar las denuncias a la Fiscalía y demás autoridades pertinentes, cuando una situación así lo amerite.

9 OBSERVACIONES FINALES

- Una de las principales preocupaciones se orientan a las limitaciones que sigue manteniendo el equipo del MNPT para el ingreso a los Centros de Rehabilitación Social, a pesar que la normativa nacional e internacional establece se presten las facilidades necesarias para el desarrollo del trabajo del MNPT; además de las observaciones realizadas al Estado ecuatoriano, tanto por del Subcomité de Prevención de la Tortura, así como del mismo Comité contra la Tortura, al respecto de dichas limitaciones hacia el MNPT.
- De lo que pudo constatar el equipo del MNPT en la visita restringida realizada al CRS de Ibarra, sin duda la problemática mayor que afronta este establecimiento carcelario, es la elevada sobrepoblación y hacinamiento que se presenta en la mayoría de celdas y pabellones; esto, a más de influir directamente en la calidad de vida, seguridad y salud de las PPL, no permite que los distintos ejes de tratamiento puedan ser desarrollados de forma adecuada, impidiendo por consiguiente que se cumpla el objetivo de rehabilitación y reinserción social de las personas internas.

Medios de contacto

- Dra. Germania González, Directora CRS Ibarra, 2955-414, gonzalezg@minjusticia.gob.ec.
- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

Elaborado por: Equipo del MNPT
Revisado por: Dirección Nacional del MNPT
Aprobado por: Dirección General Tutelar.